



INFORME CONJUNTO DE SECRETARIA E INTERVENCION DE FONDOS

ASUNTO: INFORME PRECEPTIVO VALORATIVO DE LA ESTRUCTURA DE COSTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORON DE LA FRONTERA, EMITIDO POR EL COMITÉ SUPERIOR DE PRECIOS DE CONTRATOS DEL ESTADO.

PRIMERO. – El servicio de alumbrado público supone la ejecución de uno de los servicios establecidos como mínimos en el art. 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que señala que los municipios deberán prestar, en todo caso, entre otros el servicio de alumbrado público.

En relación con este servicio resulta necesario cumplir con los objetivos del Nuevo Pacto de los Alcaldes y de la Agenda Urbana 2030, reduciendo el consumo energético y alcanzando la reducción de emisiones de CO2. Consiguiendo generar ahorro energético y económico por la reducción del consumo.

Para alcanzar los citados objetivos hay que acometer una inversión en el servicio de alumbrado público. Dicha inversión se financiaría con el ahorro antes reseñado.

SEGUNDO. – Con fecha 25/04/2022 mediante decreto de alcaldía número 2022-1021 se acuerda aceptar presupuesto de fecha 23.02.2022, de la empresa EnergyTAS, Técnicos en Alumbrado Sostenible, S.L., con CIF nº B52560299, para el estudio, diagnóstico y análisis del servicio de alumbrado público de Morón de la Frontera. Con fecha 11/07/2022 la citada empresa aporta entre otra documentación el Plan Director de la Reforma del Alumbrado Público de Morón de la Frontera.

TERCERO. – Con fecha 13 de septiembre de 2022 el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar el cambio de la forma de gestión del Servicio del Alumbrado Público de este Ayuntamiento, pasando de gestión directa a indirecta mediante la contratación administrativa del Servicio a través de una Empresa de Servicios Energéticos.

Con la modificación en la forma de gestión se acometería la inversión necesaria por el contratista. Inversión que no puede acometer la Entidad Local de forma directa, por la limitación que tiene para acceder a las operaciones de endeudamiento.

CUARTO. – En relación con la duración del contrato, el párrafo segundo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP) permite que los contratos de suministros y de servicios tenga un plazo de duración superior a cinco años cuando el periodo de recuperación de la inversión, unido a otras exigencias sobre la misma, se superior a esos cinco años.

El artículo 10 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, define lo que debe entenderse por periodo de recuperación de la inversión.





En la siguiente tabla se refleja, en euros, la actualización de flujos de caja que permite determinar en qué momento el acumulado se hace positivo, lo cual representa el año en que el licitador recupera la inversión con la rentabilidad:

PERIODO	INGRESOS	COSTES	INVERSIÓN (PEM)	FLUJO	FLUJO ACTUALIZADO	FLUJO ACUMULADO
0			2.291.721,00	-2.291.721,00	-2.291.721,00	-2.291.721,00
1	561.402,72	527.718,56		33.684,16	32.292,36	-2.259.428,64
2	467.647,94	238.766,46		228.881,48	210.357,87	-2.049.070,77
3	467.647,94	238.766,46		228.881,48	201.666,06	-1.847.404,70
4	467.647,94	238.766,46		228.881,48	193.333,39	-1.654.071,31
5	467.647,94	238.766,46		228.881,48	185.345,02	-1.468.726,29
6	467.647,94	238.766,46		228.881,48	177.686,73	-1.291.039,56
7	467.647,94	238.766,46		228.881,48	170.344,86	-1.120.694,70
8	467.647,94	238.766,46		228.881,48	163.306,36	-957.388,34
9	467.647,94	238.766,46		228.881,48	156.558,68	-800.829,66
10	467.647,94	238.766,46		228.881,48	150.089,81	-650.739,85
11	467.647,94	238.766,46		228.881,48	143.888,23	-506.851,63
12	467.647,94	238.766,46		228.881,48	137.942,89	-368.908,74
13	467.647,94	238.766,46		228.881,48	132.243,21	-236.665,54
14	467.647,94	238.766,46		228.881,48	126.779,03	-109.886,51
15	467.647,94	238.766,46		228.881,48	121.540,63	11.654,12

Por tanto, el plazo para recuperar las inversiones es de 15 años y esa es la duración del contrato que se informa.

QUINTO.- Con respecto a la posible revisión del precio del contrato que nos ocupa, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo entre otros en aquellos contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Por lo que el contrato al que nos referimos está sujeto a revisión de precios.

El artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, establece lo siguiente:

“Para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación incluirá en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.





A tales efectos, el órgano de contratación deberá:

a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.

b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos mencionados en la letra anterior.

c) Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días. En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.

En el caso de los contratos de concesión de obra pública, el órgano de contratación podrá optar por incluir este trámite de información como parte del previsto en el apartado 3 del artículo 128 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

d) Remitir su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado deberá evacuar el informe preceptivo en un plazo no superior a veinte días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la propuesta de estructura de costes mencionada en la letra d) anterior. En caso de que el Comité considere que la información remitida no es suficiente o requiera alguna aclaración, podrá solicitar al órgano proponente información adicional. Este requerimiento suspenderá el plazo de evacuación del informe en tanto no haya respuesta del órgano de contratación.

En el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos y entidades de ellas dependientes, este informe podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera. En caso contrario, deberá ser recabado del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

En todo caso, el órgano de contratación deberá comunicar a efectos informativos al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado y, en su caso, al órgano autonómico consultivo correspondiente, la estructura de costes incluida en el pliego.”

SEXTO.- Del citado plan director y borradores de pliegos (administrativo y técnico) se desprende que el presupuesto base licitación (precio del contrato) del servicio energético del alumbrado público, que engloba cuatro prestaciones, supera cinco millones de euros, como se detalla a continuación:





AÑO PRESTACIÓN	P1 (IVA INCLUIDO)	P2 (IVA INCLUIDO)	P3 (IVA INCLUIDO)	P4 (IVA INCLUIDO)	PRESUPUESTO TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	546.983,79	105.850,80	26.462,70	0,00	679.297,29
2	155.800,06	105.850,80	26.462,70	277.740,45	565.854,01
3	155.800,06	105.850,80	26.462,70	277.740,45	565.854,01
4	155.800,06	105.850,80	26.462,70	277.740,45	565.854,01
5	155.800,06	105.850,80	26.462,70	277.740,45	565.854,01
6	155.800,06	105.850,80	26.462,70	277.740,45	565.854,01
7	155.800,06	105.850,80	26.462,70	277.740,45	565.854,01
8	155.800,06	105.850,80	26.462,70	277.740,45	565.854,01
9	155.800,06	105.850,80	26.462,70	277.740,45	565.854,01
10	155.800,06	105.850,80	26.462,70	277.740,45	565.854,01
11	155.800,06	105.850,80	26.462,70	277.740,45	565.854,01
12	155.800,06	105.850,80	26.462,70	277.740,45	565.854,01
13	155.800,06	105.850,80	26.462,70	277.740,45	565.854,01
14	155.800,06	105.850,80	26.462,70	277.740,45	565.854,01
15	155.800,06	105.850,80	26.462,70	277.740,45	565.854,01
TOTAL	2.728.184,63	1.587.762,00	396.940,50	3.888.366,27	8.601.253,39

SEPTIMO.- De acuerdo con lo reseñado en los apartados anteriores, se concluye que el órgano de contratación incluirá en el expediente de contratación del servicio energético de alumbrado público un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado. Para lo cual resulta necesario, con carácter previo a la licitación del citado servicio, acordar mediante Decreto de Alcaldía el inicio del expediente de estructura de costes de dicho servicio y solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.

Lo que se informa a los efectos oportunos, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Morón de la Frontera en la fecha que consta en la firma electrónica de este documento

LA SECRETARIA

EL INTERVENTOR

